



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2023-00058

Reunidas las exigencias legales y como quiera que se acompaña con el título que prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, libra orden de pago por la vía **ejecutiva de mayor cuantía** en contra de la sociedad **Bacalao Publicidad Ltda.**, para que en el término legal de cinco (5) días le pague al **Banco Davivienda S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/cte., (\$291.623.649,00)** por concepto de capital contenido en el título valor Pagaré No. 958093., firmado el día 30 de septiembre de 2021.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral¹, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de febrero de 2023, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha del pago total de la obligación.
3. Por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/cte., (\$15.438.451,00)** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados conforme se estableció en el pagare báculo de ejecución.
4. Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292, 293 y/o 301 de la compilación precitada, o como lo regula el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

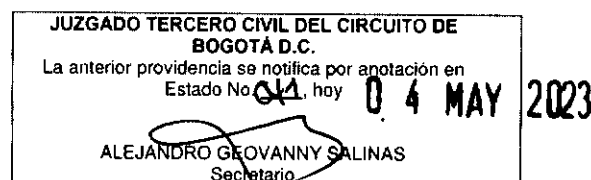
OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

RECONOCER personería jurídica a la abogada **Deicy Londoño Rojas** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn



¹ Pagaré del 30 de septiembre de 2021, Fls. 32 y 33 del archivo "02Demanda" del expediente virtual.